



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDÍA

08 ABR. 2004

ANGOL,

DECRETO EXENTO N°

260

**DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE NORMAS AMBIENTALES Y
ADMINISTRATIVAS PARA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y
TRANSPORTE DE ARIDOS**

VISTOS : lo dispuesto en los Artículos 4° letras b) y 1), 19, 19 letra c), 56 letra j) de la Ley N° 18.695; Artículos 1°, 56°, 64°, 65° de la Ley N° 3.063, de 1979, y,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una Ordenanza que contenga normas ambientales y administrativas, en relación con la protección de la Comunidad de Angol, frente a la extracción de áridos desde cauces y riberas de ríos y la explotación de pozos lastreros de propiedad particular.
2. Que dicha actividad extractiva se encuentra gravada con Derechos Municipales en la Ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo.
3. Que la Comuna cuenta con Recursos Naturales que es necesario conservar, efectuando un uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración.
4. La necesidad de conservar el sistema global del medio ambiente, y mantenerlo libre de contaminación.
5. Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos son de aquellos susceptibles de causar Impacto Ambiental de acuerdo al Artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y Artículo 3 letra i) del D.S. N° 95 de 2002 de la Secretaría General de la Presidencia (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).
6. El Acuerdo de Concejo Municipal de Angol, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 06/04/2004 que aprueba la Ordenanza de Extracción de Aridos.

DECRETO:

Díctase la siguiente Ordenanza Local sobre normas ambientales y administrativas para la extracción, procesamiento, y transporte de áridos en o desde los pozos lastreros en predios particulares y desde cauces de ríos de la Comuna de Angol.

Normas Generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo respecto de la regulación de los derechos y deberes vinculados con la protección del Medio Ambiente Comunal, en relación a la extracción, procesamiento, y/o transporte de áridos desde cauces de río o de pozos lastreros de propiedad particular, con mira a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos y a una correcta gestión ambiental en la Comuna.

Artículo 2°: La presente Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Angol, a las personas naturales o jurídicas que extraigan, procesen y/o transporten áridos en o desde cauces de ríos o pozos lastreros de propiedad particular, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por extracción desde ríos y esteros, todo aquel proyecto que retire material árido desde los cauces de ríos y sus riberas, "pozo lastrero", o todo hoyo o excavación en que se contenga o extraiga arena, ripio, piedras u otros materia es áridos.

Artículo 4º: Toda persona natural o jurídica que desee realizar extracción de áridos ^{Vistos} deberá obtener un permiso de extracción; ya sea cuando su proyecto contemple extracción y/o selección mecánica del material extraído y cuando la actividad extractiva se realice en forma artesanal; asimismo deberá obtener patente industrial cuando su proyecto considere, en sus actividades, la selección mecanizada del material extraído y/o procesos de chancado.

Artículo 5º: Para aquellas actividades definidas en el Artículo 10 Letra i) de la Ley N° 19.300 y 3º Letra i) del D.S. N° 95 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deseen obtener patente municipal, deberán presentar Resolución Ambiental que califique favorablemente el proyecto, emitida por la COREMA de la IX Región de la Araucanía.

Artículo 6º: Se deberá presentar un plan o sistema de vigilancia del proyecto, el que contendrá, como mínimo, las medidas de control para evitar la disposición de cualquier tipo de residuos en la excavación del proyecto, el sistema de ingreso de personal no autorizado a las áreas o dependencias del proyecto y el sistema de control de ingreso y salida de los vehículos de transporte, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 7º: En todos aquellos aspectos técnicos del proceso de extracción que no son considerados de modo expreso en la presente Ordenanza, regirán las normas, condiciones y requisitos ambientales que se le impongan al proyecto en la Resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente. Lo anterior es válido sólo para proyectos que extraigan más de 100.000 metros cúbicos durante su vida útil o aquellos que extraigan más de 400 metros cúbicos/día.

Artículo 8º: Los titulares de los proyectos aprobados deberán cancelar derechos municipales por el total de áridos solicitados, descontándose de aquellos volúmenes destinados a obras fiscales.

Artículo 9º: Para obtener la exención del pago de derechos municipales, el titular deberá presentar los certificados de obra fiscal emitidos por el Inspector Fiscal de la obra que se trate. Dichos certificados deberán contener a lo menos:

- Nombre de la obra;
- Ítem Fiscal al que son cargados los gastos;
- Institución responsable;
- Volumen dispuesto o por disponer en la obra y;
- Firma y nombre del funcionario responsable de la información.

Artículo 10º: Se deberán instalar señalizaciones obligatorias para establecer el tránsito seguro de vehículos en las vías de acceso al predio. Además, deberá instalar señalizaciones de Prevención de Riesgos, tanto informativas, de precaución y de peligro. Estas últimas deberán contemplar la instalación de letreros en las zonas del cierre perimetral, con la leyenda "**Peligro no ingresar personal no autorizado – excavación profunda**", cada 50 metros de longitud de dicho cierre perimetral.

Artículo 11º: Se deberá contar con un plan de manejo de residuos, el cual deberá describir los tipos, volúmenes, caracterización final y disposición final de los residuos que generará el proyecto en cada una de sus etapas.

Extracción desde ríos y esteros

Artículo 12º: Toda persona natural o jurídica que desee obtener Permiso de Extracción de Áridos desde ríos y esteros, deberá acompañar a su solicitud todos o partes de los siguientes antecedentes que según el reglamentariamente se requieran:

- a) Nombre, Cédula Nacional de Identidad y domicilio del o los solicitantes.
- b) Antecedentes del predio en que se realizará el acopio y/o selección y chancado de los áridos extraídos.
- c) Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizadas y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán, y/o cuadrillas que trabajarán para este efecto.
- d) Planos de área de extracción.

- e) Cronograma de trabajo que contenga a lo menos: etapas del proyecto, tiempo estimado de duración de cada etapa.
- f) Permisos sectoriales necesarios para ejecutar la actividad, tales como: Cambio de Uso de Suelo, Autorizaciones sanitarias (agua potable, alcantarillado).
- g) Antecedentes hidrológicos del río o estero en el cual se desea realizar la extracción, capacidad de arrastre, topografía inicial y situación con proyecto.

Artículo 13°: El titular deberá ingresar en la Ilustre Municipalidad de Angol todos los antecedentes indicados en el Artículo 12. La Municipalidad solicitará la Visación Técnica a la Dirección de Obras Hidráulicas del M.O.P.

Artículo 14°: Los proyectos que obtengan Visación Técnica serán autorizados por Decreto Municipal y en este se consignarán las exigencias técnicas y administrativas con que el proyecto deberá cumplir.

Artículo 15°: Los proyectos autorizados deberán ejecutarse íntegramente en cuanto a los volúmenes comprometidos, condiciones técnicas y plazos fijados.

Artículo 16°: Son obligaciones del titular las siguientes disposiciones:

- Ejecutar la extracción de acuerdo a exigencias técnicas definidas por la D.O.H.;
- Realizar la extracción sólo en áreas autorizadas;
- Permitir el fácil acceso de Inspectores Municipales a las áreas de extracción, acopio, selección y procesamiento de los áridos;
- En caso toda nueva obra que se desee incorporar en el proyecto, deberá contar con una nueva Visación Técnica, previo a su ejecución;
- Pagar los derechos municipales;
- Mantener expeditas las vías de acceso al predio en que se ejecute la actividad;
- Obtener los permisos sectoriales que el proyecto requiera para su ejecución;
- Ejecutar íntegramente el proyecto presentado;
- Solicitar recepción definitiva de las obras ejecutadas a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Extracción desde pozos lastreros

Artículo 17°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener Permiso de Extracción de Áridos desde pozos lastreros de propiedad particular en la Comuna de Angol, deberá acompañar a su solicitud todos o parte de los siguientes antecedentes que legal o reglamentariamente se requieran:

1. Solicitud del o los interesados indicando:
 - a. Nombre, Cédula de Identidad y domicilio del o los solicitantes;
 - b. Dirección y Rol S.I.I. del predio que se extraen áridos;
 - c. Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizada y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán para este efecto.
2. Informe favorable del cambio de Uso de Suelo de la Comisión Mixta de la IX Región de la Araucanía y exigencias técnicas emitidas por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de la Araucanía, cuando corresponda.
3. En caso de los predios colindantes a esteros o cursos de aguas, el titular deberá obtener el V°B° de parte de la D.O.H.
4. Copia del título de e inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contratos de arrendamientos o título que acredite la ocupación del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
5. Plan de Abandono aprobado por la Ilustre Municipalidad de Angol, en los términos de los Artículos 38 al 41 de la presente Ordenanza.
6. Resolución ambiental favorable emitida por la COREMA IX Región, según corresponda.

Artículo 18°: Las áreas de extracción artesanal se autorizan en conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas, conforme a la legislación vigente y con consideración de los volúmenes comprometidos.

Artículo 19°: El interesado deberá presentar al Municipio un proyecto esquemático de extracción que identifique las etapas en que se dividirá el total de éste. Ésta etapas no podrán ser inferiores al 20%, ni superiores al 30% del tiempo total del proyecto. La recuperación de cada etapa deberá estar terminada a más tardar cuando la etapa siguiente de explotación tenga un avance máximo de 30%.

Artículo 20°: No se podrá realizar extracción de áridos en áreas urbanas contenidas en el Plano Regulador Comunal.

Artículo 21°: todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales, deberán localizarse a una distancia mínima de 300 metros de cualquier vivienda, con el objeto de evitar las molestias que genera.

Artículo 22°: En caso de que el predio explotado colinde con predios agrícolas, la faja de protección será de un mínimo de 15 (quince) metros. Las medidas de mitigación con respecto al polvo deberán extremarse para así evitar daños a la vegetación y cultivos vecinos, adoptando todas las medidas que sean necesarias.

Artículo 23°: En caso que existieran bancos de arcilla, o el material sea lavado para retirar ésta, se deberá presentar un plan de manejo de la sustancia. Del mismo modo, se prohíbe evacuar dicho material a través de los canales de riego, ríos y/o esteros naturales o acumularlo dentro del predio sin un manejo adecuado. Este manejo deberá ser aprobado íntegramente por el Servicio Agrícola y Ganadero de la IX Región.

Artículo 24°: En ningún caso se permitirán cortes a pique (90 grados) en bordes de pozos de extracción, debiendo contemplar un talud con un máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas del mismo ángulo.

Artículo 25°: Se deberá realizar y presentar un estudio de estabilidad de taludes, que permita conocer o predecir el comportamiento de éstos durante y después de la excavación del terreno.

Artículo 26°: Se deberá determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie. En caso de existir, la excavación se ejecutará hasta 50 centímetros por sobre ésta. En caso que se desee sobrepasar dicho límite, se deberá visar un plan de manejo en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 27°: Se deberá presentar el sistema de suministro de agua industrial al proyecto. Si ésta se va a obtener desde pozos profundos se deberán inscribir los derechos correspondientes.

Artículo 28°: Se deberá construir un cierre resistente en todo el perímetro del proyecto, el cual deberá tener una altura mínima de 2.0 metros y estar ubicado, asimismo, al límite externo de la franja o área de seguridad del proyecto.

Artículo 29°: La totalidad de los contornos del predio deberán ser arborizados, formando una franja de protección con árboles de 2.0 metros de altura inicial. Sólo quedan liberados de la arborización y la construcción de pretilas, la zona destinada a entrada y salida del predio, que en todo caso no podrá exceder un ancho.

Artículo 30°: Se deberá mantener durante toda la vida útil del proyecto la arborización del proyecto y sus áreas verdes. Además, esta obligación deberá incorporarse al plan de abandono del proyecto.

Artículo 31°: Se deberá mantener actualizado el control topográfico tanto de la inclinación de los taludes como de la profundidad de la excavación, con el objeto de evitar las reposiciones de material en los taludes, daños en las napas de aguas subterráneas existentes u otra alteración significativa que tenga relación con las excavaciones.

Se deberán ejecutar todas las obras civiles necesarias para conducir las aguas de riego o aguas lluvia de la franja de seguridad, hacia sectores sin riesgo de inundación. Asimismo, se deberá construir y mantener sistemas que permitan drenar las aguas lluvia que inciden directamente en el pozo de extracción de áridos.

De la recuperación

Artículo 32°: No podrá rellenarse con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, o de la construcción; o de cualquier otra actividad, salvo expresa autorización de la Ilustre Municipalidad de Angol y previo informe favorable de parte de la Dirección de Obras Municipales y del Servicio de Salud de la Araucanía. De no mediar tal autorización sólo se podrá colocar, al término de la faena extractiva, la capa vegetal que inicialmente el suelo poseía.

Artículo 33°: Previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o desde un cauce de río, se deberá presentar un Plan de Abandono, el que deberá ser aprobado por la Ilustre Municipalidad de Angol. Este Plan de Abandono deberá considerar las mismas etapas del Plan de Explotación en cuanto al número y tiempos de éstas.

El plan de Abandono deberá ser parte del estudio o declaración de Impacto Ambiental según corresponda y el Municipio asumirá las normas que le sean impuestas como requisitos ambientales en la resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente.

Del transporte

Artículo 34°: Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Angol, cuando la actividad impone ingreso o salida a caminos públicos y/o cuando los proyectos se localicen próximos a poblaciones. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 35°: Se deberá destinar, dentro del predio, una zona para espera de camiones, lo suficientemente amplia como para albergar a todos los que estén en esta condición. Estos no podrán realizar la espera fuera del predio.

Artículo 36°: En caso que los caminos o calles de acceso a los pozos tengan calzadas de tierra, éstos deberán mantenerse compactados y deberán regarse permanentemente con cargo a los propietarios del proyecto, asimismo las vías de circulación interna del predio deberán permanecer húmedas.

Artículo 37°: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreiros de propiedad particular o de lugares de extracción de cauces de río, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. Los vehículos de transporte, previamente a su salida del área del proyecto, deberán someterse a un sistema efectivo de lavado de ruedas a fin de evitar la emisión de material particulado a la vía pública y al ambiente. Además, el vehículo debe indicar en forma nítida y legible, en la carrocería junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad de metros cúbicos, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Se deberá mantener un registro completo de todos los viajes realizados por cada camión, los datos de vehículos, su carga y el tipo de material transportado y tipo de obra a la que está destinado el material.

Artículo 38°: Los vehículos que transporten materiales integrales hacia la planta de procesamiento, desde el sector de explotación, deberán recubrir su tolva y compuerta por algún material absorbente de ruido, con el objeto de disminuir los niveles de presión hacia el ambiente, producto de la operación de carga y descarga de éstos.

Fiscalización y Sanciones

Artículo 39°: Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados, los propietarios colindantes a las riberas del río, a permitir el acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 40°: Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio o al Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 41°: Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM. El listado de éstas se encuentran en el Artículo 42, correspondiendo su conocimiento y su aplicación al Juez de Policía Local, sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario y otros cuerpos legales.

Artículo 42°: Infracciones y Multas:

INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA	MULTA
Extraer áridos sin el permiso de la I. Municipalidad de Angol	5 UTM
Extraer áridos fuera del área autorizada	5 UTM
No permitir el acceso de Inspectores Municipales a las áreas de extracción	2 UTM
Verter desechos sólidos o líquidos en el área de proyecto	2 UTM
No declarar ante la Ilustre Municipalidad de Angol los volúmenes de áridos extraídos	5 UTM
No mantener adecuadamente los caminos de acceso al área de proyecto	5 UTM
No cancelar los derechos municipales	5 UTM

Artículo 43°: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada.

Artículo 44°: El monto de derechos municipales por Extracción de Áridos se encuentra definido en la Ordenanza de derechos de la Ilustre Municipalidad de Angol.

Los derechos municipales por Extracción Artesanal en los casos debidamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario se registrarán por el siguiente cuadro:

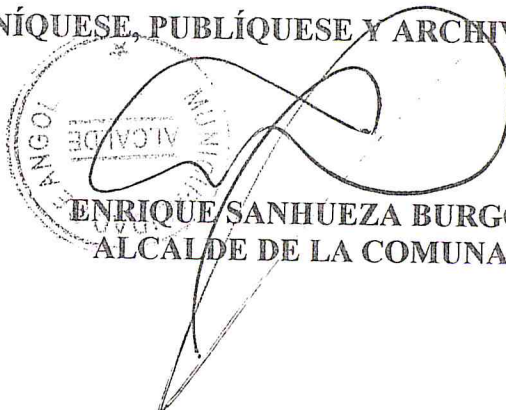
ENCASILLAMIENTO (de acuerdo a Encuesta CAS)	FORMA DE PAGO DE DERECHOS
Extrema Pobreza	Aporte de 2.0 metros cúbicos por semestre
Pobres	Aporte de 1.0 metro cúbico por mes
No Pobres	Cancela derechos por Extracción de Áridos de acuerdo a Ordenanza de Derechos Municipales

Artículo Transitorio: En caso de existir algún proyecto de extracción desde cauce de río o pozo de áridos de propiedad particular, que no se encuentre ajustado a las disposiciones contenidas en el articulado de la presente Ordenanza, éste deberá adecuarse a lo dispuesto en ella, en un plazo no superior a seis meses contado a partir de la fecha de publicación en algún Diario de circulación comunal y que, en todo caso, ello no los exime del pago de los derechos ya devengados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



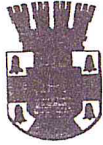
MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE SANHÚEZA BURGOA
ALCALDE DE LA COMUNA

ESB/HAC/MBS/rmh.-
DISTRIBUCION

- Dirección de Obras Municipales
- Asesor Jurídico
- Dirección de Control
- Juzgado de Policía Local
- Depto. Adm. y Finanzas
- Depto. de Operaciones
- Secretaría Municipal
- Archivo Of. de Partes



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
SECRETARIA DE CONCEJO

2004

MEMORANDUM
Nº 118

DE : Secretario Municipal
A : Administrador Municipal
Don Héctor Andreu Cuello
Jefe Adm. Y Finanzas
Srta. Jeannette Ruiz Maureira
Asesor Jurídico
Don Roberto Salazar Muñoz
Director Depto. de Control
Don Nelson Herrera Orellana ✓
Archivo : Secretaría de Concejo
Fecha : ANGOL, 08 de Abril de 2004.-

En atención a *Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 06/04/2004*, se acordó aprobar la "Ordenanza Local sobre Normas Ambientales y Administrativas para Extracción, Procesamiento y Transporte de Aridos"

Lo anterior, para su publicación correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente..

Por orden del Sr. Alcalde.




MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fé

"Angol, Comuna Saludable"

MBS/rmh